

CONSTANCIA SECRETARIAL. 18 de octubre de 2022. La parte demandada presenta memorial poder para reconocimiento de personería a mandatario judicial. Provea.

El secretario,

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de octubre dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 190014003002-2022-00435-00

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA

Demandado: NHORA NEREIRA DELGADO BEDOYA

Auto interlocutorio N° 2359

Ref. Reconoce personería, notifica por conducta concluyente

De acuerdo a la anterior constancia secretarial, y según lo señalado en el Art. 301, inciso 2° del Código General del Proceso:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se le notifique el auto que le reconoce personería...”

el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente proceso ejecutivo singular como apoderada judicial de la demandada NHORA NEREIRA DELGADO BEDOYA, al abogado ANDRÉS HUMBERTO CASTRO DELGADO, quien se identifica con C.C. N° 1.061.759.893 y T.P. N° 318.981 del C.S.J., y email: andrescastro.d@hotmail.com, en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder allegado.

SEGUNDO: TÉNGANSE como notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, a la demandada NHORA NEREIRA DELGADO

BEDOYA del auto interlocutorio N° 1963 de fecha 5 de septiembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto y de las demás que se hayan dictado, a partir de la notificación por estado del presente auto de reconocimiento de personería, fecha desde la cual corre el término de tres días para solicitar las copias de demanda y sus anexos, vencido dicho término comenzará a correr el término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener en su favor.

TERCERO: COMPARTIR el link de ingreso al expediente digital del presente asunto, para que sea examinado por la parte demandada, tal como lo solicita.

NOTIFIQUESE,

La juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

A 21
2022-435

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7000cfd4daa6c656a2537847b7b15de430bb6f95c24d5468a9d6aff9e25247ac**

Documento generado en 18/10/2022 01:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>